Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contrariamente a lo manifestado por los peticionarios a fs. 390/391, el presente litigio no es susceptible de apreciación pecuniaria, razón por la cual las retribuciones pertinentes deben ser establecidas con fundamento en las pautas del art. 6° de la ley de arancel. Ello es así, pues tal como lo sostiene la cámara a fs. 136, la resolución 1461/06 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios impugnada, no fija ni reconoce derechos a TPC ni a EdERSA, sino que los obliga a renegociar los términos del contrato de abastecimiento de energía (CAEE) que los vincula, con sustento en lo previsto en la cláusula 16.04 de dicho acuerdo.

Que por lo demás, la afirmación efectuada a fs. 390, punto II.2 con relación al quantum del perjuicio que le habría ocasionado la situación antedicha, no hace de este proceso un expediente con un contenido económico determinado, ya que el recurso contra la resolución de la Secretaría de Energía no tuvo por objeto neutralizar una decisión del Estado de perseguir el cobro de una suma de dinero, ni se interpuso en el caso la pretensión de que se indemnizaran los hipotéticos daños.

Por ello, atento a la labor desarrollada en esta instancia, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios de los doctores Manuel Goyenechea y Zarza

y Andrés Leonardo Vittone, en conjunto, en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) y los del doctor Víctor Díaz Bobillo, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI